

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 861.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Agosto último me comunica la órden siguiente.

«S. A. el Regente del Reino ha visto la esposicion de D. Antonio Felix Muñoz, Diputado provincial por el partido de Pozoblanco, que le fué remitida por el Congreso de los Diputados pidiendo se declare si dicho cargo que egerce es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento; y atendiendo á lo que ecsije la conveniencia publica, el decoro mismo de corporaciones tan respetables, á la irregularidad que resultaria de ser á la vez una misma persona superior y subdito de un Ayuntamiento, á las consecuencias que podria producir esta doble posicion, y á la imparcialidad de servir dos destinos diferentes que ecsigen residencia determinada en puntos distintos, se ha servido declarar que el cargo de Diputado provincial es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento. De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 15 de Setiembre de 1842.—Angel Iznardi

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 863.

Hoy cumple el plazo que prefijó á VV.

esta Intendencia en circular de 1.º del corriente para que hiciesen efectivos en Tesorería todos los devitos de ese pueblo; y advirtiéndome con disgusto que tan lejos de haber mejorado la recaudacion de las contribuciones se ejecuta con reparable lentitud, he acordado prevenir á VV. que con arreglo á lo mandado en el decreto de 26 de Julio anterior queden incursos en la multa del 5 por 100 del importe de sus devitos actuales si en el improrrogable término de seis días no los solventan.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Setiembre de 1842.—C. I. I.—Antonio Joaquin de Acosta.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 864.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 del actual la órden que sigue.—Excmo. Sr.: el Regente del Reino conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en 11 de Julio último, se ha servido resolver que se admitan á comercio los Diccionarios de lenguas estrangeras con su correspondencia en español, pagando cada arroba los derechos que señalan las partidas setecientos veinte y uno y setecientos veinte y dos del Arancel de importacion del extranjero. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y lo trasladado á V. S. para su inteligencia, gobierno de las oficinas de esa provincia é insercion en

el Boletín oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1842.—Agustín Fernández de Gamboa.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 10 de Setiembre de 1842.—C. I. I.—Antonio Joaquín de Acosta.

Circular núm. 865.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se nota me dice lo que sigue

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 del actual la orden siguiente.—Excmo. Sr: enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido sobre la conveniencia de que se prohiba la exportacion de sales al extranjero en buques menores de cien toneladas, se ha servido mandar, de conformidad con el dictamen de esa Direccion general, que no se permita la exportacion en buques menores de cincuenta toneladas; y que los atestados ó torruaguas continúen facilitandolos los Consules del Gobierno. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento —Y la Direccion lo traslada V. S. para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas é insercion en el Boletín oficial de esa provincia, como medio de que llegue á noticia del comercio; esperando que sin perjuicio de disponer V. S. lo conveniente al efecto se dé desde luego aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1842.—Agustín Fernández de Gamboa.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 10 de Setiembre de 1842.—C. I. I.—Antonio Joaquín de Acosta.

Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 869.

Por el E. S. Capitan general de este tercer Distrito se ha comunicado la Real orden de 29 último que dice así.

«El Sr. Mayor de guerra en 29 del mes último me dice lo que sigue.—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Caballería lo siguiente.—Siendo conocidas las ventajas que indudablemente reportará el reemplazo del Regimiento de Caballería Lanceros del Rey del Ejército de Cuba, dando mas amplitud á la Compañía de Deposito que tiene establecida en la Península, para ejercer la recluta, se ha servido resolver el Regente del Reino de conformidad con lo espuesto por V. E. en oficio de 19 del actual que la indicada Compañía estienda siempre que V. E. lo crea conveniente sus banderines á las provincias

de Córdoba, Estremadura y la Mancha, con el fin de ejercitar en ella su comision.—De orden de S. A. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo traslado á V. S. con igual objeto.”

Lo que se hace saber por medio del Boletín para noticia de los que deseen servir en la brillante caballería de la Isla de Cuba, cuya bandera deberá llegar muy en breve á esta capital. Córdoba 8 de Setiembre de 1842.—P. A. D. S. C. G.: Leonardo de Arias.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 833.

Intendencia general militar.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me ha comunicado con fecha 8 del actual la orden siguiente.

«Excmo. Sr.—El Regente del Reino se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 18 de Marzo del presente año á la que acompañó el expediente instruido en esas oficinas centrales de administracion militar, con motivo de varias esposiciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en solicitud de que se les dispensase en la liquidacion del suministro de utensilios practicado al Ejército, de acompañar las copias de pasaportes &c.

(Vease la circular núm. 747, de este Gobierno político, inserta en el Boletín oficial núm. 102 del Jueves 25 de Agosto último.)

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se espresan; en el concepto de que para el mas puntual y esecuto cumplimiento de la primera regla de esta superior resolucion, he dispuesto remitir á V. S. un ejemplar de las dos Reales órdenes que se citan de 9 de Junio y 25 de Setiembre del año procsimo pasado, á fin de que se tenga igualmente presente cuanto en ellas se previene respecto á la admision y abono de los suministros de que trata esta circular.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1842.—José Joaquín de la Fuente.—Es copia.—Sr. Intendente militar del tercer Distrito de Andalucía.

Copias que se citan.

Intendencia general militar.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra de orden de S. A. el Regente del Reino me dice en 9 del actual lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos á las tropas del Ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atencion del Gobierno, porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidéz que conviene saber su importe, y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio para desde luego cargarse á sus respectivos haberes. En la Real

orden de 11 de Marzo de 1838, se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidacion de suministros á los Comisarios de guerra Ministros de Hacienda militar de cada Provincia en union con un vocal de la Diputacion provincial y señalando el fin de cada trimestre para la presentacion de recibos, ó epoca mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposicion que produjo los mejores resultados no fué sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos, que dejaron de verse algunas reclamaciones solicitando ampliacion de término para presentar dichos documentos; y en efecto por otra Real orden de 31 de Diciembre del mismo año, se previno que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verifiquen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los espresados recibos: plazo bastante suficiente para que los pueblos, bien por si ó por medio de apoderado, justificasen el servicio que cada uno prestara, y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones, parecia que su interés estaba obligado con el de la administracion militar al mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber en vista de las continuas reclamaciones que se dirigen á este Ministerio pidiendo que se dispense la falta de presentacion en tiempo oportuno de varios recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del Reino, se propone acoger á aquellas que justifiquen los extremos prevenidos en la orden de 10 de Enero del presente año, ha creido indispensable fijar un término improrrogable para admitir dichas peticiones, porque de lo contrario embarazarian notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida á liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo S. A. se ha servido resolver.

1.º Que se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las provincias que hasta 31 de Julio proximo venidero se admitan las reclamaciones que hagan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la Real orden de 31 de Diciembre de 1838.

2.º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto.

3.º Que á las reclamaciones que se entablen en el término habil acompañe precisamente una justificacion al tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de Enero último en que se acredite que para recoger y presentar los recibos en el plazo de tres meses señalado en la de 31 de Diciembre de 1838, se practicaron las diligencias necesarias, y que sin omitir gestion alguna fué físicamente imposible el verificarlo.

4.º Que así mismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos cuya admision se solicite, en la que se es-

prese: 1.º la fecha del recibo: 2.º el pueblo á favor de quien esté espedido: 3.º el nombre del factor ó quien lo firme, espresando su clase: y 4.º las raciones que comprende, con distincion de especies ó artículos á que se refiera.

5.º Y finalmente que encargue V. E. á los Ministros de Administracion del Ejército en las respectivas capitales de Provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente, así como en el mas puntual cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Marzo y 31 de Diciembre de 1838 y 10 de Enero del año actual.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que con toda rapidéz circule V. E. esta orden, exigiendo que los Comisarios de guerra al acusar el recibo de ella remitan dos ejemplares del Boletin oficial en que se inserte, de los cuales dirigirá V. E. uno á esta Secretaria del Despacho para los efectos convenientes.—Al dar á V. S. traslado de la preinserta disposicion del Regente del Reino para su conocimiento y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento, le remito adjuntos ejemplares de la misma, para que circulandolos con la brevedad que se encarga á los Comisarios de guerra Ministros de Hacienda militar de las provincias que constituyen ese Distrito y demas á quienes corresponda les prevenga su insercion en los respectivos Boletines oficiales á los fines que desea la superioridad, cuyos funcionarios cuidarán de remitirme por conducto de V. S. dos números del referido Boletin en que conste haberse llenado este extremo. Con este motivo y siguiendo en la misma idea que se me indica en dicha orden, reencargo á V. S. nuevamente mis referentes escitaciones, y principalmente la que le hice en 28 de Mayo último, para la mas breve y pronta liquidacion de los suministros verificados por los pueblos, lo que no dudo de su celo y actividad se verificará así, para evitarme satisfactoriamente de tomar una providencia desagradable segun lo anunciaba en ella, si llegase el caso de que por apatía ó tibiaza no se diese cumplimiento á lo mandado y tan repetidamente encargado sobre este particular.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1841.—José Joaquin de la Fuente.—Es copia.—Arias.—Es copia. Navarro.

Intendencia general militar.—Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península digo hoy lo que sigue.

He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 12 del actual á la que acompaña una esposicion de la Diputacion provincial de Palencia en solicitud de que se admitan á liquidar varios recibos de suministros hechos por los pueblos á las tropas del Ejército en el primer trimestre del corriente año, así como otros atrasados que conservan en su poder, y que no han presentado con dicho fin en los plazos

señalados por diferentes Reales órdenes; y S. A. enterado al mismo tiempo que ha tenido á bien dispensar á los pueblos de la provincia de Palencia la falta en que ha incurrido de no presentar en tiempo oportuno á liquidar los recibos de suministro del primer trimestre del corriente año, y por consecuencia quiere que se admitan y liquiden inmediatamente, se ha servido resolver que manifieste á V. E. para conocimiento de la referida Diputación que para la presentación de los recibos de suministro hechos á las tropas durante la pasada guerra se han concedido diferentes plazos á los pueblos siendo el último el que señaló la órden circular en 9 de Junio último que consta inserta en el Boletín oficial de aquella provincia en 25 del mismo mes por la que se fijó hasta fin de Julio próximo pasado; de término improrrogable para la admisión de esta clase de peticiones porque no era posible prolongar mas los entorpecimientos que sufrían las operaciones de cuenta y razón por el descuido ó apatía de varios Ayuntamientos en presentar á liquidar estos servicios, y que por consiguiente no puede accederse en esta parte á los deseos de la espresada Diputación, sin incurrir de notoria contradicción con las resoluciones acordadas ya en peticiones de esta misma clase.—De órden de S. A. lo trasladado á V. E. para su inteligencia y fines espresados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1841.—S. Miguel.—Sr. Intendente General militar.—Está rubricado.—Es copia Arias.—Es copia.—Navarro.

Circular núm. 840.

Edicto.—D. Juan de Mata Soler, alcalde primero constitucional de esta villa de Utrera, y presidente de su ayuntamiento &c. Habiéndose aprobado por la autoridad superior competente, el proyecto y reglamento formado para el establecimiento de un colegio de instrucción pública en este pueblo, ha acordado el ayuntamiento se proceda á publicar la concurrencia de directores para las clases que por ahora han de establecerse, que son.—Una de instrucción primaria superior en todos los ramos que comprende, dotada con 4500 rs. anuales y casa para el preceptor en el mismo establecimiento con prohibición de exigir de los alumnos ninguna clase de derechos ni emolumento. Esta clase estará asistida además por dos ayudantes que nombrará la corporación.—Otra en que se enseñará el idioma latino, humanidades y matemáticas; dotada con 5,000 rs. anuales. Y una escuela de amigas en que se dará á las jóvenes la instrucción debida, enseñándoles además las labores propias de su sexo. La directora gozará de una dotación anual de 3,000 rs. Las citadas clases se obtendrán por oposición, y los profesores que aspiren á su nombramiento deberán dirigir sus solicitudes á este ayuntamiento franco de porte en el

presente mes, entregando para su examen en esta secretaria los documentos de que habla el art. 25 del plan general de instrucción primaria; tres dias antes del 23 de Octubre próximo, que es el señalado para celebrar dichos actos. Utrera 1.º de setiembre de 1842.—Juan de Mata Soler.—P. A. D. A. José Maria Guerra, secretario.

Circular núm. 842.

Gobierno político de Huelva.—Anuncio.—Terminando la contrata del Boletín oficial de esta provincia en fines del año corriente, se saca á pública subasta bajo el pliego de condiciones formado con arreglo á los decretos de 20 de Abril de 1833; 24 de Febrero de 1834, 4 de Abril de 1840, y 6 de Agosto del mismo año que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político todo el mes de Octubre próximo hasta el día 1.º de Noviembre siguiente en que ha de celebrarse el remate, teniendo presente los licitadores que han de publicar tres números por semana que serán Domingos, Miercoles, y Viernes sirviendo también de gobierno á los mismos que los pliegos se admitirán, bien por el correo, bien presentándolos en la Secretaria, según se dispone en el artículo 2.º de la órden de 4 de Abril antes citada.—Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieren hacerse cargo de la impresión de dicho periódico.—Huelva 2 de Setiembre de 1842.—Es copia.—Celestino Nuñez.

Circular núm. 843.

El Ayuntamiento Constitucional de Fernan-nuñez saca en pública subasta los derechos pertenecientes á los ramos arrendables, que constituyen el encabezamiento de Rentas provinciales con la Hacienda pública; se celebrará el primer remate de los pertenecientes al vino, carne y jabon, el dia de S. Miguel 29 del presente mes, en las casas capitulares, ante el Ayuntamiento reunido, desde las 10 á las 12 de su mañana; bajo pujas llanas, procediendo al segundo y tercero remate los avisos periódicos que dicha corporación dará oportunamente, para su debida publicidad.

Circular núm. 844.

Habiendo desertado del presidio peninsular de esta Ciudad el confinado Manuel Gonzalez Vargas, cuyas señas se apotan a continuación, ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para su captura si se presenta en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 5 de Setiembre de 1842.—Francisco Moreno.

Señas.—Estatura corta, edad 31 años, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara redonda color moreno.

Circular núm. 845.

Por acuerdo del Ayuntamiento de Palenciana se sacan á subasta los ramos de carne fresca, aceite, vino, vinagre, alcavala del viento y el impuesto de 17 mrs. en arroba de aguardiente y 8 en la de vino para la carretera de Córdoba á Málaga, para el año próximo de 1843, cuyos remates se han de celebrar en los dias 29 del actual, 30 de Octubre é igual dia del de Noviembre en sus casas Capitulares; lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Circular núm. 846.

Se sacan á pública subasta por el Ayuntamiento de Belméz, los ramos arrendables de dicha villa, que forman parte de las rentas provinciales en acopio cuales son, la alcavala del viento, el abasto de aceite á la menor, el javon blando id. y el abasto de vino id. cuyos remates se verificarán en dicha sala Capitular, los dias marcados en la instruccion vigente.

Circular núm. 847.

EDICTO.—Licenciado D. Tadeo Manuel Perozo, abogado de los tribunales de la Nacion, juez de primera instancia de esta villa de Fuente-abejuna y su partido &c.

Por el presente se llaman citan y emplazan á Barbara Hidalgo, é Isabel Perez Caballero, reos en la causa instruida de oficio por la fuga, que con escalamiento del local en que por otros crimines estaban presas, ejecutaron en la noche del tres al cuatro de Junio último, para que en el término de noveno dia siguiente al de su fijacion se personen en la cárcel pública de esta villa, donde se les hará saber lo que contra ellas resulta, se les oirá y administrará justicia en lo que les asistiere; con apercibimiento que pasado dicho tiempo sin haberlo realizado, en su ausencia se continuará el proceso sin mas citarlas ni emplazarlas hasta su sustanciacion en rebeldía, notificandose los autos que se proveyeren en los estrados de este juzgado y parandoles el perjuicio que haya lugar. Fuente-abejuna 5 de Setiembre de 1842.—Licenciado Tadeo Manuel Perozo.—Por acuerdo del Sr. Juez, Juan Castelo Caballero.

Circular núm. 848.

EDICTO.—Por acuerdo del Ayuntamiento de Dos-Torres se saca á pública subasta por el término que marca la circular de la Excm. Diputacion provincial de 18 de Diciembre de 1839 la obra para la composicion del pósito N. de ella, tasada por los peritos, tanto el gasto de materiales, como el de los jornales, de maestros y peones en la cantidad de mil setecientos veinte y cinco reales, con la condicion de

que aprobada, la subasta por S. E. la Diputacion provincial se dá principio á citada obra continuandose sin intermision, hasta su conclusion y egecutarse á satisfaccion de este Ayuntamiento: sus remates han de celebrarse en dicho edificio á las diez de su mañana el primero para pujas llanas el veinte de Setiembre, el segundo para diezmos y medios el cinco de Octubre y el tercero y último para el del cuarto el quince de dicho mes de Octubre próximo: en cuyos actos estarán de manifiesto el presupuesto formado por dicha corporacion.

Circular núm. 852.

Por acuerdo del Ayuntamiento de Dos-Torres, se sacan á subasta para el año próximo de 1843, los abastos públicos de vino, aceite, javon blando, carnes frescas, alcabala del viento de géneros del reino: el derecho sobre vino y aguardiente, este hasta su estinision, y los arrendamientos de la casa alhondiga, y calle de la Parra, sino se enagenan; cuyos remates se han de celebrar en sus salas Capitulares de dicha villa á saber: Para el de pujas llanas, el dia 29 de Setiembre próximo, para el de diezmos y medios diezmos, el 30 de Octubre siguiente y para el del cuarto el 30 de Noviembre del presente año.

Circular núm. 854.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey, se subastan para su arriendo los derechos de ventas al por menor de los abastos de carnes y javon blando de dicha villa en todo el año próximo venidero de 1843, y sus remates tendrán efecto en sus casas de Ayuntamiento, el primero de pujas llanas, el dia veinte y nueve del inmediato Setiembre: el segundo del diezmo y medio diezmo, el treinta de Octubre y el tercero del cuarto, el treinta de Noviembre siguiente desde las ocho á las diez de sus mañanas en donde se hallarán las condiciones y presupuestos de manifiesto.

OTRO.—Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional, se arrienda en pública subasta el arbitrio con destino á la carretera de Córdoba á Málaga de ocho mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente que se vendan en los abastos ó puestos públicos de dicha villa en todo el año próximo de 1843, siendo el precio del presupuesto fijado, trescientos cincuenta rs.; y sus remates tendrán efecto en sus casas Capitulares; el primero de pujas llanas, el dia veinte y nueve del inmediato Setiembre: el segundo de diezmos y medios diezmos, el treinta de Octubre; y el tercero del cuarto, el treinta de Noviembre siguientes desde las diez á las once de sus mañanas.

OTRO.—Por acuerdo del dicho Ayunta-

miento Constitucional, se arrienda en pública subasta el derecho de fiel medidor, pesos y medidas y sacas de ganado de dicha villa, correspondiente á su caudal de arbitrios, en todo el año inmediato de 1843; siendo el precio del presupuesto mil trescientos rs.; y sus remates se celebrarán en sus casas Capitulares el primero, el veinte y nueve del próximo Setiembre: el segundo, el treinta de Octubre y el tercero, el treinta de Noviembre siguientes desde las once á las doce de sus mañanas, en donde estarán las condiciones de manifiesto.

Circular núm. 855.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de Dos-Torres y en cumplimiento de la Real orden de veinte y cuatro de Agosto de 1834, se procede á la enagenacion en venta real, censo reservativo ó enfiteútico de una casa posada llamada Alhondiga situada en la plaza de la Constitucion de dicha villa perteneciente á su caudal de propios, tasada en venta en la cantidad de seis mil doscientos sesenta rs., y en renta en la de ciento cincuenta y cuatro reales, cuya subasta durará por término de noventa dias siendo su primer remate de pujas llanas el treinta del proximo mes de Agosto: el segundo para diezmos y medios diezmos el treinta de Setiembre: y el tercero y último para el cuarto igual dia del mes de Octubre del presente año.

Circular núm. 856.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de Dos-Torres, que tengo el honor de presidir, y en cumplimiento de la Real orden de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, se procede á la enagenacion en venta real, censo reservativo ó enfiteútico de una casa calle de la Parra perteneciente al caudal de Propios tasada en venta en la cantidad de mil quinientos veinte y cinco reales y en renta en la de ochenta y ocho, cuya subasta durará por término de noventa dias, siendo su primer remate de pujas llanas el treinta del próximo mes de Agosto: el segundo para diezmos y medios diezmos, el treinta de Setiembre: y el tercero y último para el cuarto, igual dia del mes de Octubre del presente año.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

Por parte del Excmo. Sr. Marques actual de Benamejí, y en su nombre su administrador poderista D. José Sanchez Ochandiano, se ha solicitado en este mi Juzgado por la Escribania numeraria de D. Alfonso Mendoza y Lemos, se declare tocar y pertenecer á S. E. como bienes libres los de que se

compone la Capellania que en la Parroquial de dicha villa de Benamejí fundo D. José de Bernuy Altamirano y Mendoza, Colegial mayor que fué en el de Salamanca para un Salmista en dicha Parroquia, cuyos bienes con que se halla dotada sitúan en aquel término; y con el fin de dar á esta solicitud la debida publicidad por si hay persona que se crea con derecho á citada capellania, entre otras cosas he mandado se publique por conducto del Bolctin oficial de esta provincia. Rute 1.º de Setiembre de 1842.—Francisco de Paula Sanmarti.

Navegacion del Guadalquivir.

El 14 salieron de Córdoba los ingenieros nombrados por el gobierno para verificar los trabajos preparativos de la navegacion, acompañados del Gefe político de la provincia; y mas abajo de los molinos se ejecutaron en un espacio determinado del rio las dos operaciones de medir la velocidad de la corriente y sondear la profundidad.

Se dieron dos secciones perpendiculares al hilo de la corriente: la 1.ª á la entrada de la tabla de aguas, que se forman en el soto del Obispo, cuya marca ó señal es la esquina de la tapia de esta alameda; y la segunda trescientos pies mas abajo. Se midió la velocidad en la superficie de la corriente apreciando por medio de un cronómetro el tiempo que un flotador empleó en recorrer esta distancia. Despues se determinó el perimetro mojado de la segunda seccion, estableciendo veinte y tres sondas que dieron por mayor profundidad ocho pies tres pulgadas y por media 4 con 11 y por último se encontró la línea de *talveag* del rio entre estas dos secciones.

Estas operaciones las egecutaron en presencia de la referida autoridad y auxiliados de los peones necesarios los Sres. Nuñez del Prado y Olabarria ingenieros, que despues de haber hecho sus estudios en la escuela de Caminos de Madrid ejercian en ella el cargo de profesores. De su inteligencia y celo espera la Provincia los resultados que desea en esta importante obra.

AVISO.

Se ha extraviado un título del 4 por 100 núm. 949 fecha 1.º de Abril 1831 con 5 cupones núms. del 20 al 24 inclusive de rs. vn. 40,000 sin embargo de haberse dado el correspondiente aviso á la Direccion general de amortizacion; se suplica á la persona que lo tubiere en su poder se sirva presentarlo en la libreria de Manté que se lo gratificarán.

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Concluye la nota inserta en el número anterior.

Fincas que deben rematarse el día 25 de Octubre próximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Un tajón de tierra en el sitio que nombran de los Pozos, ruedo y termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesto de 7 celemines dos y medio cuartillos, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado en 72 rs. por escritura que cumplió en Santiago último y sigue por la tacita, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1600 rs.

2160

Una casa muy destruida num. 7 conocida por la del Postigo, en la calle del Arco de la Villa de Baena, que perteneció al convento de monjas de Madre de Dios de la misma, compuesta de 72 varas de area, no tiene cargas y se halla cerrada por su estado inhabitable y según han regulado los peritos puede ganar de renta anual 30 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización.

790

Fincas que deben rematarse el día 26 de Octubre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una estacada de olivar al sitio llamado Malnacido, en el termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesta de 97 estacas, no tiene cargas; está arrendada con mas fincas por la tacita y según regulación hecha por los peritos puede ganar de renta anual 50 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización.

2000

Otra estacada al sitio Cañada de la Torre, dicho termino y procedencia, compuesta de 80 pies, no tiene cargas, está arrendada con mas fincas por la tacita y según regulación hecha por los peritos puede ganar de renta anual 30 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

1200

Una baza num. 1 ruedo de la Torrecilla, termino de la Villa de Hinojosa, que perteneció á las monjas de la Concepcion de la misma, com-

puesta de 2 fanegas 4 celemines de tierra, que se aplican en sementeras sin descanso, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en 4 fanegas de trigo sin fijar época las que reducidas á metálico al respecto por un quinquenio de 27 rs. fanega, importan 108 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

6300

Una haza de olivar en el pago de Trece pies, Sierra y termino de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 11 celemines de tierra con 16 pies de olivo, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en union con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, la que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 10 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

360

Otra haza de olivar y monte bajo á la izquierda del Arroyo de Pedroches, dicho sitio termino y procedencia, compuesta de 2 fanegas de tierra pobladas con 131 olivos de inferior calidad, no tiene cargas ni es divisible está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 47 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización.

1572

Otra haza de olivar á la derecha del Arroyo de Pedroches, dicho termino y procedencia, compuesta de 3 fanegas 9 celemines de tierra con 121 olivos de inferior calidad y monte bajo, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en union con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, la que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 44 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización.

1472

Fincas que deben rematarse el dia 26 de Octubre proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una haza de olivar nombrada Oja de Sta. Clara, pago del Castillo Oja maimon, en el Alcor de la Sierra de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 4 fanegas 3 celemines de tierra con 160 olivos, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnaval de 1845 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 100 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización.

5100

Una haza de tierra de olivar pago nombrado de Trece pies, en el Alcor de la Sierra, termino de esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, compuesta de 4 fanegas 6 celemines de tierra ecistentes en ellas 230 olivos y dos linderos de todas clases, 77 chaparros y 2 encinas medianas, en terreno de buena calidad, puede aprovecharse en sementeras, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en 200 rs. y vence su arriendo en fin del presente año, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5300 rs.

6000

Una haza de tierra calma al sitio Vado de las Carretas, termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesta de 7 fanegas, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en 60 rs. y se halla cumplida siguiendo por la tacita, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1400 rs.

1800

Otra haza de tierra calma al sitio de las Majadillas, en dicho termino y procedencia, compuesta de 4 fanegas 6 celemines, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en 45 rs. y se halla cumplida siguiendo por la tacita, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1250 rs.

1350

Un olivar al sitio Cañada de Linares, dicho termino y procedencia, compuesto de 185 olivos, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado con mas fincas por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 100 rs se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización.

3700

Dos tajones de tierra en la Cañada del Rosal, termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de S. Agustin de Cordoba, compuestos el primero de once celemines y el segundo de doce id., no tiene cargas ni es divisible; están arrendados en 140 rs y veace su arriendo en Santiago de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

4600

Un tajon de tierra al sitio nombrado Cañada de los Pozos, ruedo y termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de Carmelitas Descalzos de la misma, compuesto de 7 celemines, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado en 85 rs. y vence su arriendo en Santiago de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1750 rs.

2550

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 10 de Setiembre de 1842.--Luis Bertran de Lis.

JUNTA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Febrero de 1842.

Estado demostrativo de las fincas que la Junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates; comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	Numero de fincas rusticas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta: Reales vellon.
Avila.	10	283550 18	893572
Albacete.	2	49062	93010
Alicante.	28	569456 7	1344690
Burgos.	2	235480	465330
Badajoz.	11	49443 17	173232
Coruña.	3	5873 17	17580
Cordoba.	57	798393	2147230
Ciudad-Real.	90	126450	126911
Gerona.	52	279924 4	970561
Granada.	42	649710 18	1874650
Guadalajara.	27	79912	107628
Huesca	20	93882 3	120625
Huelva.	12	100150	224160
Jaen.	78	334570 24	717339
Lugo.	18	74540	189930
Lérida.	16	185355	556434
Logroño.	7	495962 8	1577900
Madrid.	1	9367	46130
Murcia.	9	110737	361349
Málaga.	30	335836 32	1060100
Mallorca.	4	262658 16	1133750
Oviedo.	3	16130	18960
Orense.	46	45669	91216

Palencia.	16	256178	10	649231
Pamplona.	4	33660		33660
Pontevedra.	3	117942	26	366100
Sevilla.	64	676492	19	2079095
Segovia.	19	1757064	1	4297000
Salamanca.	29	471084	31	1839101
Toledo.	199	665554		2202447
Teruel.	70	726938		1634432
Tarragona.	6	50202	21	70215
Vitoria.	1	30600		65500
Valencia.	45	536242	27	1855520
Valladolid.	15	190809	27	367594
Zamora.	24	218588		379425
Zaragoza.	82	378946	9	916529

Total de fincas adjudicadas en el mes de Febrero. 4145 11302417 29 31088136 22

Idem en los meses anteriores. 48260 763690359 28 1/2 1760124657 30 1/2

Total de fincas adjudicadas hasta fin de Febrero de 1842. 49405 774992777 23 1/2 1791212794 18

Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 17 de Setiembre de 1842.

PROVINCIA	Valor en reales	Idem en vellón
Albacete	10	28250
Albacete	8	2000
Albacete	28	6000
Burgos	2	22280
Batavia	11	4000
Coruña	3	282
Cordoba	52	20000
Ciudad Real	80	10000
Guadalajara	20	2000
Huesca	12	10000
Huelva	78	30000
Jaca	18	20000
Lago	16	10000
Lérida	16	10000
Lorito	8	10000
Madrid	9	10000
Madrid	30	10000
Málaga	10	10000
Mallorca	10	10000
Oviedo	10	10000
Orense	10	10000

INDICE

de los decretos, Reales órdenes y circulares emanadas del Gobierno y Autoridades en la Provincia, insertas en el boletín oficial durante el mes de Agosto de 1842.

Núm. del boletín. Fecha. Dia Mes.

Diputacion provincial.

- 92 30 Julio. Nota de precios que debe darse en los pueblos cabezas de partido á ciertas especies.
- 94 6 Agosto. Contrata del alimento de los alumnos de escuela normal.
- 100 18 Id. Sorteo de decimas en el actual reemplazo.
- Id. Id. Id. Eleccion de Alcalde 1.º constitucional de Montilla.
- 101 21 Id. Sobre que se otorguen las escrituras de ventas de tierras de propios.
- 103 22 Id. Sobre admision en contribuciones de las cartas de pago por los caballos requisados en 1836.
- Id. 24 Id. Que se remitan las copias de las escrituras de ventas de fincas de propios.
- 104 27 Id. Alumnos de la escuela normal.

GOBIERNO POLITICO.

Reales órdenes.

- 92 24 Junio. Sobre documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de la guerra.
- Id. 20 Julio. Sobre la autoridad á quien compete conocer y fallar los expedientes de sustitucion promovidos por los quintos.
- Id. 4 Id. Sobre subasta de 40 millones de reales.
- Id. 29 Id. Sobre eleccion de Alcalde 1.º constitucional en Montilla.
- 93 26 Id. Sobre escenciones en los reemplazos.
- 94 28 Id. Sobre pensiones á las familias de los que mueren en accion de guerra.
- 96 30 Id. Que se preste proteccion á los peones camineros.
- 97 5 Agosto. Reemplazo de 250 hombres para el ejército y Milicias provinciales.
- Id. Id. Id. Id.
- Id. Id. Id. Id.
- 98 10 Id. Permiso á Pozoblanco para celebrar feria.
- 100 12 Id. Sociedad para mejorar la educacion del pueblo.
- 101 15 Id. Sobre desertores franceses.

- 102 14 Julio. Sobre acompañar copias de pasaportes en las liquidaciones de suministro de utensilio.
- 104 9 Id. Suscripcion al nuevo Diccionario universal de artes y oficios &c.
- Id. 17 Id. Concediendo permiso para celebrar feria á la poblacion de la Carlota.
- Id. Id. Id. Id. á Aguilar.
- Id. 16 Id. Que se suprimirá el oficio ó carga de fiel medidor lonja, correduria &c.
- Id. 8 Id. Que se retengan en los gobiernos politicos y no se remitan los Boletines, folletos y otras obras.

Circulares.

- 93 26 Julio. Sociedad para mejorar la educacion del pueblo.
- 94 22 Id. Instruccion para el arrendamiento de los portazgos, pontazgos &c.
- Id. 16 Id. Sobre acopio de materiales para los caminos.
- 96 3 Agosto. Pidiendo nota de los puentes.
- 101 22 Id. Sobre escuela normal.
- 104 25 Id. Allocucion á los habitantes de Iznajar.

Intendencia.

- 92 20 Julio. Fecha en que principia á contarse la contribucion del culto y clero.
- 93 19 Id. Sobre documentos justificativos de anticipaciones.
- 94 22 Id. Sobre usufruto de ciertas capellanias.
- 99 30 Id. Sobre la concesion de conventos solicitados para objetos de utilidad pública.
- Id. 6 Agosto. Seccion especial de estancadas.
- Id. Id. Id. Estableciendo la anterior seccion.
- Id. Id. Id. Habitando el puerto de Andraix en Mallorca.
- 100 26 Julio. Suprimiendo las comisiones de apremio.
- 103 9 Agosto. Sobre entrega de créditos á los interesados que perdieron las carpetas.
- 104 22 Id. Circunstancias para optar á las plazas de carabineros.
- Id. 20 Id. Sobre arreglo del cuerpo de carabineros.

Comandancia militar.

- 94 31 Julio. Sobre pensiones por los que mueren en accion de guerra.